

INVITACION PUBLICA CMC No. 03 DE 2016

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA, ARTICULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

La LOTERIA DE BOYACA, se permite formular invitación a presentar propuestas para el presente proceso de contratación de mínima cuantía, a personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, sociedades y demás sujetos de la contratación estatal debidamente habilitados para participar conforme a la legislación vigente. De conformidad a lo señalado en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON ESPECIFICACIONES ESPECIALES:

Adquisición del programa de seguros que amparen los bienes muebles e inmuebles, demás activos e intereses patrimoniales asegurables de la Lotería de Boyacá y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable.

2. Condiciones Técnicas de las pólizas :

Los Ramos a contratar son los siguientes:
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
INFIDELIDAD DE RIESGOS
TRANSPORTE DE VALORES
ACCIDENTES PERSONALES
MANEJO GLOBAL
AUTOMOVILES

Especificaciones técnicas de cada ramo

2.1. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

TOMADOR: LOTERIA DE BOYACA

ASEGURADO Y BENEFICIARIO: LOTERIA DE BOYACA

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la LOTERIA DE BOYACA, que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia, custodia y control, así como aquellos en los cuales tenga interés asegurable.

DESCRIPCION DE BIENES Y AMPAROS A CONTRATAR

Bajo este seguro y con base en los criterios anteriormente mencionados, se deben amparar los siguientes bienes:

- **EDIFICACIONES:** (por su valor de reposición o reconstrucción, incluyendo en su cuantificación el valor de los cimientos, así como las escaleras internas y externas que hagan parte de la edificación, estructuras, cimientos, instalaciones subterráneas, tuberías, conductos, desagües y en general todo tipo de instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo, redes de gas, bienes en construcción y/o montaje); anexos y mejoras locativas, incluyendo las instalaciones sanitarias y de agua, así como las eléctricas, aire acondicionado subterráneas o no, ascensores e instalaciones permanentes, vidrios internos y externos, que conforman y hacen parte de las construcciones y en general todas las instalaciones propias de edificios e inherentes a ellos, ubicados en diferentes zonas del departamento de Boyacá o a nivel nacional, de propiedad de la Lotería de Boyacá, y todos aquellos que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
- **VIDRIOS DE LAS EDIFICACIONES.** Se deben incluir todos los vidrios incluyendo los vidrios que de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal de la administración, así como todos aquellos internos (puertas, ventanas) que en algún momento puedan verse afectados por un evento cubierto bajo la presente póliza o cualquier evento de la naturaleza. **Sublime 10% valor asegurado.**
- **MEJORAS LOCATIVAS:** (para efectos del presente seguro se deben tener en cuenta todas aquellas mejoras a los inmuebles realizados por LOTERIA DE BOYACA quien aún en el caso de no ser propietario del bien, ha realizado inversiones para adecuarlos a sus necesidades) tales como pero no limitados a: tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, estatuas, frescos, colecciones, y muebles que tengan valor artístico, científico e histórico, manuscritos, remodelaciones arquitectónicas e históricas, etc., los cuales al momento de un siniestro pueden afectar el patrimonio y normal funcionamiento de la entidad
- **CONTENIDOS:** Para los efectos de este seguro se entiende por CONTENIDOS los consistentes en pero no limitados a: Maquinaria en general, equipos herramientas, muebles y enseres en general, útiles de oficina, papelería, equipos de extinción, máquinas y equipos de oficina no eléctricos, herramientas, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de laboratorio, de ingeniería, topografía, fotográficos, dineros, letras, pagarés, títulos valores, planos, croquis, patrones, sellos, monedas, armas de fuego, municiones, implementos de cafetería, Muebles y enseres (escritorios, archivadores, cuadros, obras de arte, sillas, cortinas, divisiones modulares, y todos los contenidos no eléctricos), etc. mercancías en general y todos aquellos bienes no relacionados o que no sean especificados, de propiedad de LOTERIA DE BOYACA, o por los que sea legalmente responsable, ubicados en cualquier parte de los predios asegurados o los que utilice en desarrollo de sus actividades en lugares donde LOTERIA DE BOYACA tenga propiedades a Nivel Nacional.
- **ELEMENTOS DE ALMACÉN E INVENTARIOS:** Elementos de consumo, devolutivos, nuevos, recuperables, inservibles, elementos refrigerados, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén contenidos en las diferentes dependencias de la entidad. Dineros dentro y fuera de caja fuerte.

- **EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y DE PROCESAMIENTO DE DATOS:** Para los efectos de este seguro se entiende por EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y DE PROCESAMIENTO DE DATOS, los consistentes en pero no limitados a computadoras con todos sus equipos periféricos, móviles, portátiles, fijos, disco duro, drives, cintas internas, software, accesorios de regulación voltaje, corriente, microcomputadores, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de telecomunicaciones, equipos emisores y receptores, facsímiles, registradoras, equipos de oficina, conmutadores, centrales telefónicas, aparatos telefónicos, intercomunicación, radiocomunicación y demás equipos de comunicación de la actividad del asegurado, télex, celulares, electrodomésticos en general, ventiladores, sonido, televisión, filmación, fotográficos, proyección, y todos los demás equipos de propiedad o por los que sea legalmente responsable no especificados, ubicados en cualquier parte de los predios de la entidad o en desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.
- **MAQUINARIA:** Equipos y maquinaria de LOTERIA DE BOYACA, bajo su tenencia y/o control, o por los que sea legalmente responsable, tales como pero no limitados a ascensores, calderas, subestaciones, conexiones, bombas, motobombas, transformadores, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, plantas eléctricas, motobombas, ascensores, calderas, equipos para extinción de incendio, entre otros y demás equipos de propiedad de la Lotería de Boyacá, y que estén ubicados en cualquier parte de los predios donde desarrolle su actividad.

NOTA: Durante la vigencia de las pólizas, LOTERIA DE BOYACA podrá solicitar la inclusión de nuevos bienes, amparos o la expedición de otras pólizas que amparen nuevos bienes o intereses asegurables de la entidad y/o por los cuales sea responsable.

En caso de requerirse nuevas pólizas o nuevos amparos, se podrán contratar con la compañía adjudicataria, previo el trámite administrativo interno correspondiente.

RIESGOS AMPARADOS:

El seguro de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados ampara todos los riesgos no contemplados en las exclusiones de la póliza; sin embargo, debe incluir

AMPAROS Y COBERTURAS OBLIGATORIOS

Este seguro deberá cubrir las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

1. **Acción directa de la energía eléctrica** como consecuencia de: corto circuito, arco voltaico sobre tensión y variación de voltaje y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad.
2. **Actos de autoridad.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro.
3. **Adecuación de suelos y terrenos:** Se cubrirá la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un terremoto, falla

geológica o hundimiento o deslizamiento del terreno a causa de un evento súbito e imprevisto. **Limite 30% del valor asegurado.**

- 4. Amparo a bienes de directores y empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato:** El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado vinculados bajo cualquier tipo de contratos, sin aplicación de deducible ni deducción de ningún tipo, tales como demérito por uso ó por obsolescencia, mejora tecnológica, etc.; excluyendo joyas y dinero, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con el Tomador de la póliza y se pagará previa autorización de éste. La entidad ejercerá control de ingreso y salida de los bienes Sin aplicación de deducible. **Sublímite 3.000.00 evento y \$ 20.000.000 agregado anual.**
- 5. Amparo automático para nuevos bienes,** sean nuevos o usados, hasta el 100% de los bienes adquiridos por las entidades durante la vigencia de la póliza con aviso **120 días. Hasta el 2.000.000.000 por riesgo incluidos edificios y contenidos.**
- 6. Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo.** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **ciento veinte (120) días** siguientes a la fecha del cambio de ubicación.
- 7. Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento** de bienes inmuebles a consecuencia de un evento amparado en la póliza de daños materiales combinados incluido cualquier evento de la naturaleza a causa de un evento súbito e imprevisto. **Subilimite \$ 100.000.000 evento/ vigencia**
- 8. Amparo de terremoto extendido** a amparar tanques, patios exteriores, escaleras exteriores, cimientos, instalaciones subterráneas, muros de contención y cualquiera otra construcción separada de la edificación.
- 9. Amparo de Todo Riesgo:** El proponente debe presentar la oferta de esta cobertura contemplando amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo) y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro
- 10. Amparo para bienes de propiedad del asegurado en otros predios o bajo la responsabilidad de terceros. Subilimite de \$ 50.000.000 evento \$500.000.000 vigencia y en el agregado anual**
- 11. Amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.**
- 12. Amparo para maquinaria y equipos inmovilizados** con el amparo de todo riesgo daños materiales combinados incluyendo hurto y hurto calificado en todas las dependencias.
- 13. Archivos, títulos valores, escrituras y documentos.** Bajo este amparo debe contemplarse el cubrimiento de los gastos demostrados en

que incurra el asegurado para la reconstrucción, reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, títulos valores, así como la reposición de archivos propios de la Entidad (la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables), que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar. **Sublímite \$500.000.000 pesos agregado anual.**

14. **Asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga.**
15. **Bienes bajo cuidado tenencia y control, amparo para todos los bienes** entregados y recibidos en comodato y/o a cualquier título. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Este tipo de bienes hace parte de los inventarios de la Entidad. **Sublímite del 20% del valor asegurado total.**
16. **Caída accidental**
17. **Cobertura Automática para equipos de Reemplazo: Hasta 300.000.000:** En adición a los términos y condiciones contenidos en la presente póliza y sus anexos, ésta se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares, Así mismo se cubre automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza.
18. **Cobertura automática para Montajes y/o construcciones.** La Aseguradora ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje y pruebas, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de **\$200.000.000 y aviso 90 días.** Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Aseguradora y pagada por el asegurado.
19. **Cobertura de adecuación de las construcciones al código de construcciones sismo resistentes vigentes.** Mediante la presente condición se acuerda que la cobertura del seguro se extiende a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro

- trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro. **Sublímite 30% del valor asegurable de la edificación afectada.**
20. **Cobertura de equipo electrónico ampara hurto simple y calificado** para todos los equipos asegurados dentro y fuera de los predios. **Sublímite de 20.000.000 evento y \$ 200,000.000 vigencia**
 21. **Cobertura de Todo Riesgo para Obras de Arte.** Esto bienes se aseguran bajo la modalidad de valor admitido. Sublímite del 10% de la suma asegurada.
 22. **Cobertura para aceites, líquidos y lubricantes** afectados por daños de la maquinaria.
 23. **Cobertura para cables, correas, cadenas, cintas y bandas transportadoras afectados por daños de la máquina.**
 24. **Cobertura para equipos móviles y portátiles:** En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus anexos, este seguro se extiende a cubrir los daños, hurto o pérdidas de equipos móviles y portátiles y herramientas de operación, eléctricos, electrónicos y mecánicos, incluyendo los equipos instalados en vehículos de La Lotería de Boyacá, mientras se hallen o sean movilizados, dentro de los límites territoriales de Colombia y fuera del país, incluyendo su transporte en vehículos de servicio público y particular.
 25. **Cobertura para hundimiento de terreno,** corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra que no constituyan maremoto, terremoto, temblor, erupción, helada, aludes, sin ningún tipo de **exclusión** a causa de un evento súbito e imprevisto. **Sublímite del 10% de la suma asegurada de Edificios.**
 26. **Cobertura por esfuerzos anormales en la maquinaria.** Sublímite del **100%** de la máquina asegurada.
 27. **Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes o los golpeen.**
 28. **Daño interno para equipos electrónicos y maquinaria y Equipo.**
 29. **Daños a calderas y aparatos generadores de vapor,** incluyendo hornos y estufas.
 30. **Daños a causa de instalación de equipos de climatización.** Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Sublímite del \$ 200.000.000 evento y en el agregado anual
 31. **Daños a los bienes asegurados a causa del suministro o suspensión de servicios públicos:** No obstante lo establecido en las exclusiones de la Póliza, queda entendido que las pérdidas o daños ocasionados por un fenómeno eléctrico o electromagnético generado por la falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica y su posterior restablecimiento; y de los demás servicios públicos, se encuentran amparadas por la presente póliza.
 32. **Daños en instalaciones eléctricas de procesamiento de datos**
 33. **Daños por agua y desbordamiento de tubos a equipos** de comunicación fijos y móviles, dinero en efectivo y títulos valores y demás equipos y enseres dentro o fuera de los predios asegurados).
 34. **Defectos de engrase y aflojamiento de piezas.**
 35. **Defectos y errores de mano de obra, fábrica, fundición, construcción, montaje incorrecto y reparación, y/o empleo de material defectuoso.**

36. **Desplazamiento de Muros, pisos y techos** a causa de un evento súbito e imprevisto.
37. Elementos de almacén e inventario **limite asegurado \$300,000,000**
38. **Equipos y maquinaria de propiedad de la Lotería y los que están bajo sus tenencia y/o control**, o por los que sea legalmente responsable, tales como, pero no limitados a conexiones, bombas, motobombas, transformadores, ascensores, plantas eléctricas, de gas y demás equipos que estén ubicados en cualquier parte de los predios donde el asegurado desarrolle su actividad.
39. **Eventos subversivos o terroristas:** No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia que los hechos cometidos por movimientos subversivos o terroristas, serán considerados dentro de las coberturas de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga y actos mal intencionados de terceros. **al 100% del valor asegurado**
40. **Explosión e implosión física y química**
41. **Extended Coverage** (Huracán, granizo, humo, impacto de vehículos, terrestres, caída de aeronaves y parte de ellas)
42. **Extensión de cobertura:** La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por averías, inundaciones, anegaciones, corrimientos de tierra, desprendimiento de tierra o de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de galerías, túneles y similares. Estos daños deben ser afectados por un amparo contratado en la póliza.
43. **Falla en los dispositivos de regulación y control.**
44. **Falta de agua en calderas u otros aparatos generadores de vapor.**
45. **Falta de agua, aceites, combustibles o lubricantes.**
46. **Fenómenos electrostáticos y electromagnéticos.**
47. **Humo, hollín, gases, corrosión**
48. **Hurto calificado de dinero** dentro y fuera de caja fuerte. **Limite \$20.000.000**
49. **Hurto de partes y/o elementos de las edificaciones**, incluido el daño emergente con ocasión del evento o su tentativa. **Sublimite del 10% del valor asegurado de edificios**
50. **Hurto para motores tableros, accesorios y elementos de la maquinaria.**
51. **Hurto simple y hurto calificado, según definición legal.**
52. **Incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo**
53. **Inundación y enlodamiento**
54. Libros, publicaciones e inventario documental **\$200.000.000**
55. **Lucro Cesante por incendio y rotura de maquinaria.** A partir del tercer día y por un periodo de 3 meses, forma inglesa. **Valor asegurado \$500.000.000**
56. **Maquinaria fuera de los predios**
57. **Negligencia, impericia, imprudencia, descuido y sabotaje individual**
58. **Portadores externos y reproducción de la información.** Bajo esta póliza se amparan los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores,

programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Reconstrucción de Software. **Sublímite \$200.000.000**

59. **Propiedad Horizontal.** La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del Asegurado, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el Asegurado.

60. **Propiedades adyacentes**

61. **Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo.** La aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento) y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio, de acuerdo con lo siguiente: Se entiende por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. Se indemnizara a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza

62. **Reformas y Edificios Nuevos:** No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales de la póliza y sus anexos por la presente cláusula, si el asegurado hace reformas, adiciones o ampliaciones a los edificios e instalaciones del establecimiento, o construye nuevos edificios dentro del mismo, en el caso de daño o destrucción de tales bienes

(inclusive de materiales de construcción, suministros, maquinaria y equipos incidentales a las obras) por una causa incluida en la definición de " Daños " tanto estuvieren en curso de construcción, como cuando estuvieren completados y ocupados, y dicho daño o construcción retarde la iniciación de las operaciones que el asegurado había programado realizar con ellas, esta póliza amparará sujeto a todas sus provisiones y estipulaciones, la pérdida que resulte por tal causa y la indemnización se calculará conforme a lo dispuesto en esta póliza pero siendo entendido que el periodo de indemnización (si se trata de forma inglesa) será contado a partir de la fecha en que las operaciones programadas hubieran comenzado de no haber ocurrido en daño. Sublímite de \$ 100.000.000 evento/vigencia, opera en exceso de la póliza de todo riesgo construcción o todo riesgo contratistas

63. Reparaciones temporales \$300.000.000

64. Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro. Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en **\$20.000.000** incluyendo el deducible pactado, la Aseguradora acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Aseguradora.

65. Rotura de vidrios. Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas sin aplicación de deducible. **Sublímite 10% del valor asegurado total del inmueble**

66. Rotura debida a fuerza centrífuga

67. Se amparan bienes a la intemperie: como jardines, arboles, plantas, céspedes, cerca, avisos, vallas, antenas de radio y tv. **Sublímite 10% del valor asegurado total.**

68. Se incluye dentro de los bienes y valores asegurados: frescos, vías de acceso, murales, plazoletas, cimientos, muros de contención

69. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica 100% (Se amparan además tanques, patios, escaleras-interiores y exteriores-y construcciones separadas de los edificios incluidas las vías de acceso).

70. Toda la maquinaria, equipo, accesorios, herramientas, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas y equipo para extinción de incendio, entre otros.

71. Traslado temporal de bienes y/o equipos, incluye permanencia Sublímite de **\$ 50.000.000 evento y \$300.000.000 vigencia y término de noventa (90) días.** Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la presente póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. La presente cobertura se extiende a amparar el tránsito y transporte dentro de los predios del Asegurado. Excluye tránsito y transporte fuera de predios del Asegurado.

72. Daños causados por vientos fuertes y huracáanos

AMPAROS EN GASTOS CON UN SUBLIMITE DE 30% DEL VALOR ASEGURADO TOTAL DEL RAMO.

1. **Gastos de auditores, revisores y contadores.** La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
2. **Gastos para acelerar la reparación,** reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
3. **Gastos para la demostración del daño y/o pérdida.** No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
4. **Gastos para la extinción del siniestro.** De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de la totalidad de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Hasta el 100% de los gastos demostrados. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
5. **Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.** Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
6. **Gastos para la preservación de bienes y reparaciones transitorias o construcciones provisionales.** La aseguradora ampara bajo la presente cobertura los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado. Hasta el 100% de los gastos demostrados. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
7. **Remoción de escombros y Gastos de demolición.** La compañía indemnizará mediante este amparo los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
8. **Gastos por flete aéreo y/o flete expreso.** Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de

- operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
9. **Gastos de arrendamiento.** Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, **hasta por doce (12) meses**, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, **hasta por \$80.000.000 mensuales por predio afectado**, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. **Límite máximo \$ 960.000.000 anuales.**
 10. **Gastos de viaje y estadía** que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza,. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
 11. **Pago de Honorarios Profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, auditores, revisores, contadores, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
 12. **Incremento en costos de operación:** Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Hasta el 100% de los gastos demostrados. Se sublimita el amparo a \$500.000.000
 13. **Gastos adicionales para arrendamiento de equipo eléctrico y electrónico** \$200.000.000 mensuales por 6 meses. Sublímite de \$ 1.200.000.000 en el agregado anual
 14. **Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados.** Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
 15. **Gastos extraordinarios.** Sublímite de \$500.000.000 evento / agregado vigencia.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

1. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas a continuación, y que las mismas en su calidad

de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

2. **Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 90 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. **Cláusula de revocación de la póliza:** 90 días y para los amparos de HMAAC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
4. **Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos.** No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
5. **Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia vigentes.** Mediante la presente condición se acuerda que la cobertura del seguro se extiende a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro. **Sublímite 30% del valor asegurable de la edificación afectada.**
6. **Cláusula de adhesión:** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor de la Lotería de Boyacá, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
7. **Cláusula de arbitramento o compromisoria (a solicitud del Asegurado).** Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres

- (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
- 8. Cláusula de contaminación súbita, accidental e imprevista, derivada de un evento amparado en la póliza.** Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasionen directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza a los bienes asegurados, caso en el cual se indemnizarán los daños resultantes así como los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza. **Sublímite \$500.000.000.**
- 9. Cláusula de excepción por deducible a la cláusula de Daños:** Si por razón del deducible aplicable a la póliza de "daños" no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de la compañía únicamente porque el "daño" no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en la póliza de lucro cesante, siempre que la responsabilidad de la compañía hubiera desistido de haber excedido el "daño" del deducible citado.
- 10. Cláusula para conjuntos.** Mediante la presente condición se acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo o cuyas partes sean de difícil consecución y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectados que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. **Sublímite \$300.000.000**
- 11. Cláusula de no excusión.** Mediante la presente condición la aseguradora pagará la indemnización que haya lugar sin invocar como excusa el no haber recuperado los dineros por parte del reasegurador.

CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS

- 1. Anticipo de indemnización hasta el 50%.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados; para formalizar su solicitud, el asegurado deberá suministrar la siguiente información: a) demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento para confirmar el amparo afectado de la póliza; b) la estimación del valor preliminar de la pérdida. No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver

- inmediatamente el exceso pagado. Previa demostración de ocurrencia y cuantía.
2. **Apropiación de bienes con ocasión del siniestro**, hasta el 20% del valor de los bienes que demuestre el asegurado, fueron apropiados con ocasión de un siniestro cubierto por la póliza.
 3. **Atención y pago de siniestros sin exigencia de recaudo de prima**, siempre y cuando exista disponibilidad y registro presupuestal para el pago correspondiente.
 4. **Autorización para reparaciones en caso de siniestro**: Por medio de la presente cláusula se autoriza a la Lotería, para iniciar trabajos conducentes a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones necesarias inmediatamente después de un siniestro sin consultar previamente a la Aseguradora, siempre que estas reparaciones no excedan en más de \$30.000.000 El deducible pactado y bajo el compromiso de: a) Informar el siniestro a la aseguradora dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del mismo. b) Presentar un informe detallado del siniestro. c) Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación. La aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario, aún después de haber sido hecha la reparación.
 5. **Conocimiento del riesgo**. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado
 6. **Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado**. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares.
 7. **Derechos sobre el Salvamento**. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
 8. **Designación de ajustadores**. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
 9. **Determinación de la pérdida indemnizable**. La Aseguradora acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.
 10. El valor asegurable para daños materiales corresponde al 100% del valor de reposición y/o reemplazo y/o reconstrucción de la totalidad de los bienes asegurados.

11. El valor asegurado de los inmuebles incluye su valor arquitectónico y artístico y los bienes ornamentales.
12. **En caso de cambio de razón social por enajenación de la entidad** la aseguradora se obliga a mantener las condiciones pactadas desde el inicio de la vigencia y a modificar el nombre del tomador asegurado y beneficiario siempre y cuando el estado del riesgo no se modifique.
13. **Errores, Omisiones e inexactitudes no intencionales:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocida por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad de relativa del seguro, sin embargo, si se incurriere en errores omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
14. **Experticio Técnico:** Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el asegurado, en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación proveen los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
15. **Índice variable: del 20%, adicional al valor asegurado**
16. **Labores y materiales:** No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al Asegurado para efectuar las alternativas y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de las entidades. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, para conservar el amparo.
17. **Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
18. **No aplicación de avance tecnológico para equipos hasta 6 años:** La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora
19. **No aplicación de deducible cuando la pérdida no supere un valor de \$4.000.000:** queda entendido y convenido que se otorga cobertura sin aplicación de deducible para cualquier pérdida por daños, hurto simple y calificado, o cualquier otro evento cubierto por esta póliza, cuyo valor no supere \$4.000.000 por evento hasta un \$40.000.000 en el año. Una vez copado este límite con estas pérdidas se aplicara los deducibles previstos en la póliza; incluyendo eventos derivados de Terremoto, temblor, erupción volcánica y HMAAC- AMIT.

20. No aplicación de deducible para todos los equipos de telecomunicaciones como celulares, avételes, radios de comunicación, portátiles y similares.
21. No aplicación de demérito por uso para bienes diferentes a rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos.
- 22. No aplicación de Garantías:** La compañía Aseguradora no exigirá como garantía mantener vigente contrato de mantenimiento para los bienes asegurados en Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria o cualquier otro tipo de garantía, siempre y cuando el asegurado tenga personal idóneo que lleve a cabo dicho trabajo. **No se Otorga**
- 23. No aplicación de infraseguro,** Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. La regla proporcional se aplicara, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable, sea superior al 12%.
- 24. No concurrencia de Deducibles.** Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
- 25. No Subrogación.** Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: a. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. b. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. C. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
- 26. No tasación:** queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuara un inventario o tasación de la propiedad dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado **no supere \$20.000.000**. Esta condición opera para los amparos de incendio y riesgos conexos y sustracción con violencia
- 27. Pago de la indemnización por valor de Reposición y/o Reemplazo.** Mediante esta condición la se conviene que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el Tomador y aceptado por la Compañía de Seguros, mediante la presente cláusula el Tomador se reserva el derecho de solicitar a la Aseguradora el pago de la indemnización mediante la reparación, reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo del bien o bienes afectados, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación o conceptos similares (a excepción de lo dispuesto en la tabla de demérito del presente documento), de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1089 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, o mediante el pago directo en dinero al beneficiario, o a través del giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Tomador decida reemplazarlos, y la Aseguradora, a petición escrita del

- Tomador, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
28. Para equipos móviles y/o portátiles en caso de siniestro dentro de los predios, se aplicará el deducible que corresponda a este amparo y no el de equipos móviles y/o portátiles fuera de predios
 29. **Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro** con cobro de adicional de prima, Excepto para Hamcc y Amit: Bajo esta cláusula, el tomador y el Asegurador acuerdan que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por el Asegurador, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata.
 30. **Revocación por parte del asegurado sin penalización.** (Liquidación a corto plazo). Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.
 31. Se aclara que dentro de los contenidos se incluyen combustibles necesarios para el normal funcionamiento del riesgo
 32. Pago de la indemnización directamente a contratistas y/o proveedores.
 33. **Aceptación de valor acordado. (Aplicable a obras de arte, cuadros, precolombinos y otros bienes culturales.)** Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.
 34. **Reposición o reemplazo con aplicación de los siguientes porcentajes de demérito y mejora tecnológica,** tanto para daños totales, como daños parciales de todos los bienes.

EDAD DE EQUIPO	% TOTAL
0-6 AÑOS	0%
6-12 AÑOS	10%
12-18 AÑOS	20%
18 AÑOS EN ADELANTE	30%

COBERTURAS Y CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS:

Las coberturas solicitadas a continuación **no** son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes y se otorgará mayor puntaje al oferente que más se aproxime a las mismas.

DEDUCIBLES MÁXIMOS PERMITIDOS

Básico: Sin Deducible

Terremoto: 1% de la pérdida sin mínimo

AMIT: 1% de la pérdida sin mínimo
 Demás Amparos: 5% de la pérdida mínimo 1SMMLV

VALORES ASEGURADOS

DESCRIPCION DEL BIEN Y/O RAMO	VALOR ASEGURADO
INMUEBLES	30,922,874,456
LUCRO CENSANTE 3 MESES FORMA INGLESA	500,000,000
OBRAS DE ARTE	53,074,286
CORRIENTE DEBIL	531,033,543
MAQUINARIA Y EQUIPO	982,571,869
MUEBLES Y ENSERES	463,299,257
MOVILIZACION	65,330,382

2.2. POLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO

VALOR ASEGURADO: \$300.000.000,00

Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, **por lo tanto no tienen puntaje y el no ofrecimiento o condicionamiento de alguno de ellos, tendrá una calificación de 0 en el ramo.**

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los riesgos que implique menoscabo de fondos y bienes departamentales y nacionales causados por actos u omisiones de empleados o sus reemplazantes, de La Lotería de Boyacá en ejercicio de sus funciones que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias. Se cubre el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría y demás entes de control, en los casos de abandono de cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de las cuentas.

MODALIDAD DE COBERTURA: POR OCURRENCIA

A. AMPARO BASICO OBLIGATORIO:

La Aseguradora ampara al Asegurado contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, que se ocurran durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas sean empleados o no del asegurado, hasta una cantidad que no exceda al límite asegurado. Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación

o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelante la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia del amparo otorgado.

Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 80% del límite asegurado. Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar a los responsables, el asegurado tendrá el beneficio de la cobertura, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados

B. COBERTURAS BASICAS

Este seguro deberá cubrir las pérdidas causadas por los empleados de manejo o los reemplazantes contra los riesgos que impliquen:

1. Alcances fiscales.
2. Cajas menores sin limite
3. Delitos contra la administración pública.
4. Delitos contra el Patrimonio Económico
5. Fallos de Responsabilidad Civil Fiscal
6. Gastos de reconstrucción de cuentas.
7. Gastos de rendición de cuentas

C. COBERTURAS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. **Amparo automático de nuevos cargos**, sin ajuste anual y con término para el aviso de 90 días
2. **Amparo de gastos para la demostración del siniestro**. La aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. **Limite asegurado 30% del límite asegurado.**
3. Amparo a personal de compañías que tienen vinculación con el asegurado y manejan fondos o bienes del asegurado tales como subcontratistas, servicios temporales y/o similares. Se sublimita esta cobertura al 50%
4. **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia**. (declarados o no). **Sublímite el 50% del límite asegurado**
5. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
6. **Cláusula de arbitramento o compromisoria** (a solicitud del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad

jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Esta cláusula no será aplicable para controversia entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.

7. **Cláusula de concurrencia de pólizas.** Queda entendido, convenido y aceptado que, el programa de seguros de La Lotería de Boyacá incluye la cobertura otorgada mediante la póliza de manejo para las pérdidas sufridas por actos deshonestos o fraudulentos de empleados, para pérdidas reducidas. En todo caso, La Lotería de Boyacá podrá a su criterio, reclamar la indemnización bajo la presente póliza y la de manejo, por cada una en consideración a sus respectivos límites, o podrá reclamar por cualquiera de las dos, sin que la aseguradora pueda exigirle que presente la reclamación por una u otra póliza en primer lugar y como requisito para acceder a la otra. Cualquier estipulación en contrario dentro de las condiciones generales de la póliza, quedara sin efecto.
8. **Costo en juicios y Honorarios profesionales.** Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, Sublímite del 30% del límite asegurado
9. **Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50 % del valor asegurado.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Siempre y cuando las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Lotería de Boyacá.
10. **Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro. **Sublímite 20% del límite asegurado.**

D. CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Ampliación aviso de siniestro,** con término de **ciento veinte (120)** días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte **(120)** días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. **Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.** Trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución, igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como

- estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato, y demás que requiere la entidad para su normal funcionamiento.
3. **Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización del asegurado, hasta el límite inicial y en las mismas condiciones.
 4. **Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
 5. **Cláusula de protección Bancaria:** Se cubre la pérdida de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o Financieras, en la cual el asegurado o cualquier banco comprometido dentro de la prueba de la pérdida y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para un asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resultare endosado o cobrado por persona distinta a quien se giró. c) cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b y c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes a la República de Colombia. **Sublímite 80% del valor asegurado.**
 6. **Conocimiento del riesgo.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de evaluar el riesgo asegurado, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado y sin que lo propio genere costos a cargo del asegurado.
 7. **Designación de ajustadores.** El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

8. **Designación de bienes.** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
9. **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
10. **Modificación de condiciones:** bajo esta cláusula los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos de ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
11. **Modificación en la denominación de cargos.** Queda entendido convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambios de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza, con aviso a los 90 días.
12. **Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.** Hasta una (1) vez el límite asegurado, con cobro de prima adicional.
13. Perdas por personal no identificado
14. **Revocación de la póliza** podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días, los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del asegurado de la noticia escrita certificada, así mismo en el caso que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993. Para la adición de los contratos y mantenimiento de las mismas condiciones ofertadas en este proceso, el asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el código de comercio.
15. **Variaciones del riesgo** la compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades, cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.

E. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS: Las coberturas solicitadas a continuación **no** son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes y se otorgará mayor puntaje al oferente que más se aproxime a las mismas

F. CARGOS AMPARAR:

- Generales

Gerente
Subgerente Financiero y Administrativo
Subgerente comercial y operativo
Tesorero
Almacenista
Asesor Jurídico
Técnico Administrativo para el Manejo de Promocionales
Auxiliar Administrativo (Persona que ejecuta la labor en bancos)

- Por Áreas

Área Jurídica:

Técnico Administrativo COD. 367-58

Técnico Administrativo COD. 367-58

Control interno

Asesor COD. 105-09

Técnico Administrativo de Financiera COD 367-58

Presupuesto

Profesional Especializado COD 222-17

Tesorería

Técnico Administrativo COD. 367-58

Técnico Administrativo COD. 367-58

Contabilidad

Profesional Especializado COD 222-17

Premios

Profesional Especializado COD 222-17

Técnico Administrativo COD. 367-58

Cartera

Profesional Especializado COD 335-54

Técnico Administrativo COD. 367-58

Talento Humano

Profesional Especializado COD 222-17

Técnico Administrativo COD. 367-58

Sistemas

Profesional Especializado COD 222-17

Apuestas permanentes

Profesional universitario COD 219-17

Comercialización y Mercadeo

Profesional universitario COD 219-17

G. DEDUCIBLES: SIN DEDUCIBLE

**2.3 POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales ((incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause La Lotería de Boyacá, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional.

MODALIDAD DE COBERTURA

Por ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados y/o víctimas (Según los requisitos de ley).

VALOR ASEGURADO OFERTADO: \$1.000.000.000,00

A. AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS

Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, **por lo tanto no tienen puntaje y el no ofrecimiento o condicionamiento de alguno de ellos, tendrá una calificación de 0 en el ramo.** Este seguro debe cubrir los daños y pérdidas ante terceros:

1. **Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes**, incluyendo los azarosos e inflamables
2. **Actividades propias del asegurado** que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios.
3. **Actos de autoridad competente.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del La Lotería de Boyacá.
4. **Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones**, aviso 120 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
5. **Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes:** Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizará las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentamientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza.

6. **Asistencia jurídica en procesos civiles y penales sublimitado al 20% del valor asegurado contratado, opera por reembolso**
7. **Avisos, vallas y letreros** dentro y fuera de predios, sean o no instalados por el asegurado
8. **Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado:** Se amparar la Responsabilidad Civil que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control. Custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. **Sublímite 70% del valor asegurado.**
9. **Eventos deportivos, organizados por la entidad y/o involucrados en ella**
10. **Contratistas y subcontratistas Independientes: \$200.000.000 por evento/ vigencia.** En exceso de las póliza contratadas por cada subcontratista y contratista.
11. **Costos de cualquier clase de caución judicial.** Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. **Sublimitado hasta el 10% del valor asegurado contratada.**
12. **Daños físicos, daños materiales** y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, teatros, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado
13. **Daños materiales**, tales como destrucción, avería de una cosa o bien y lesión, muerte de animales.
14. **Daños personales**, tales como lesiones corporales, muerte e incapacidades.
15. **Depósitos, tanques y tuberías en predios.** Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
16. **Errores de puntería**, uso de armas de fuego: incluye empleados de la Lotería de Boyacá, y personal de contratistas utilizados para labores de vigilancia o de seguridad, escoltas y uso de perros guardianes. En caso de ser firma externa contratada por la entidad la presente cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley.
17. **Errores u omisiones no intencionales.** Se excluye la RC profesional y Servidores públicos
18. **Eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el asegurado**, desarrollados dentro y fuera de sus predios.
19. **Extensión de cobertura para amparar la culpa grave**, Sublímite del 40% del límite asegurado evento/vigencia.
20. **Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc.**
21. **Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas.** Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como

consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de La Lotería de Boyacá; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Sublímite de **\$15'000.000,00 / 300.000.000** vigencia (**agregado anual**).

22. **Gastos para la demostración del siniestro**, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida Sublímite obligatorio **\$100.000.000**. Otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación de un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la compañía. Sublímite básico obligatorio **\$100.000.000**
23. **Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado**, Sublímite **\$ 3'000.000 evento / \$ 30'000.000** agregado anual, siempre y cuando los parqueaderos tengan condiciones de seguridad y cuenten con control de ingreso y salida de los vehículos.
24. **La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.**
25. **Parqueaderos incluyendo daños y hurto a vehículos y de accesorios.** **\$100.000.000 por evento - vehículo y \$300.000.000** por vigencia siempre y cuando los parqueaderos tengan condiciones de seguridad y cuenten con control de ingreso y salida de los vehículos
26. **Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.**
27. **Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista.** Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma **súbita, accidental e imprevista.**
28. **Predios, labores y operaciones.** (Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado.
29. **Propietarios, arrendatarios y/o poseedores:** 500.000.000 por evento y \$1.000.000.000 por vigencia. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar La Lotería de Boyacá, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

30. **Responsabilidad Civil Cruzada:** Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros hasta los límites establecidos en la póliza. \$500.000.000 por evento y por vigencia. En exceso de las pólizas contratadas por los contratistas y subcontratistas.
31. **Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles** para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite 20% evento /vigencia
32. **Responsabilidad civil extracontractual causada por perjuicios causados por directivos**, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye la RC Médica Profesional y RC Servidores Públicos
33. **Responsabilidad Civil para vehículos propios y no propios** en exceso de las pólizas de SOAT y automóviles (límite mínimo de 100/100/200.000.000), En caso de no poseer póliza, la cobertura operará como primera capa: \$200.000.000 por evento y \$500.000.000 por vigencia.
34. **Responsabilidad civil patronal**, en exceso de prestaciones legales: \$50.000.000 por persona - evento y \$300.000.000 por vigencia.
35. **Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios** (excluye daños causados a las mercancías transportadas y a otros vehículos) \$200.000.000 por evento y vigencia
36. **Uso de ascensores, elevadores, escaleras**, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro y fuera de predios.
37. **Uso de casinos, restaurantes y cafeterías.** La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
38. **Uso de Escoltas y personal de seguridad y vigilancia** (incluyendo uso de animales) de firmas especializadas en exceso de sus pólizas con un límite mínimo de \$70.000.000 En caso de no tener la póliza, se aplicará un deducible de \$20.000.000 por evento y vigencia
39. **Uso y manejo de combustible:** Únicamente el necesario para el desarrollo de las actividades propias del asegurado \$500.000.000 evento y vigencia
40. **Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado**
41. **Costos e intereses de mora.** En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
42. **Condena en costas e intereses de mora** acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la

aseguradora haya pagado o consignado en un juzgado su participación en tales gastos

43. **Defensa de cualquier demanda civil entablada** contra el asegurado siempre que sea por los amparos de la póliza.
44. Gastos razonables en que incurra el asegurado en relación con los reclamos amparados con autorización previa de la aseguradora

B. CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas a continuación, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
2. **Cláusula de arbitramento o compromisoria** (a solicitud del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Esta cláusula no será aplicable para controversiar entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
3. **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
4. **Variaciones del riesgo.** La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituye en agravación de los riesgos.
5. **Modificaciones a favor del asegurado.** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
6. **Modificación de condiciones.** Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el

asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

7. Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial ni fiscal
8. **Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador.** La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
9. **No aplicación de deducible cuando la pérdida no supere \$4.000.000:** queda entendido y convenido que se otorga cobertura sin aplicación de deducible para cualquier evento cubierto por esta póliza, cuyo valor no supere los \$4.000.000 por evento hasta un \$40.000.000 en el año. Una vez copado este límite con estas pérdidas se aplicara los deducibles previstos en la póliza.
10. **Designación de ajustadores.** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
11. **Designación de bienes:** Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
12. No aplicación de deducible en arreglos transaccionales o conciliaciones por responsabilidad civil.
13. La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y c. si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización, solamente cuando provenga de un fallo judicial.
14. **Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días.** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de **ciento veinte (120) días** de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 d 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
15. **Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte (120) días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los **ciento veinte (120) días** siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

16. **Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.** Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.
17. **No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

C. COBERTURAS Y CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS:

Las coberturas solicitadas a continuación **no** son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes y se otorgará mayor puntaje al oferente que más se aproxime a las mismas.

D. DEDUCIBLES:

Sin aplicación de deducible

2.4 POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS

OBJETO DEL SEGURO: Indemnizar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad, provenientes de la responsabilidad de los servidores públicos, como consecuencia de acciones y decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por actos imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos relacionados. De igual manera se cubren los perjuicios imputables a servidores públicos de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por procesos de Responsabilidad Fiscal y los demás que sean aceptados en los amparos y cláusulas, penal o disciplinario y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa en dichos procesos, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales), según los límites por etapas procesales establecidos, en todo tipo de proceso penales siempre que se trate de delitos no dolosos, civiles, administrativos, iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial.

UBICACIÓN Los procesos adelantados en Colombia o en el exterior por autoridades colombianas, bajo legislación colombiana. La cobertura en el exterior solo aplicara para gastos de honorarios.

A. AMPAROS Y COBERTURA

Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes,

por lo tanto no tienen puntaje y el no ofrecimiento o condicionamiento de alguno de ellos, tendrá una calificación de 0 en el ramo.

- 1. Perjuicios o detrimentos patrimoniales. \$300.000.000** evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa. Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a La Lotería de Boyacá y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza.
- 2. Gastos de defensa: Sublímite del 20% evento 60% vigencia del valor asegurado.** Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, y fiscal, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento. Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

B. SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

- 1. Procesos de Investigaciones Preliminares;** Procesos Fiscales, Procesos Disciplinarios, Procesos Penales, Procesos ante Otros Organismos. Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (Incluido IVA) **10% evento 20% vigencia.**
- 2. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.** Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) **20% evento 30% vigencia**
- 3. Procesos verbales sumarios en lo disciplinario.** Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) **10% evento 20% vigencia**
- 4. Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal.** Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) **10% evento 20% vigencia**
- 5. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales.** Sublímite Aplicable: **10% evento 20% vigencia**
- 6. Etapa de investigación.** Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) **20% evento 30% vigencia**
- 7. Etapa de juicio y proceso.** Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas (incluido IVA) **20% evento 30% vigencia**

C. CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

- 1. Absorción, fusión o traslado de funciones**
- 2. Acciones administrativas por reparación directa, nulidad y restablecimiento y contractuales.**
- 3. Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En

- caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.
- 4. Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia**
 - 5. Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros.** Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
 - 6. Anticipo de Gastos de Defensa, con Sublímite del 50%.** Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado, previa presentación del acto de posesión del abogado.
 - 7. Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.** Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.
 - 8. Cláusula de ampliación del aviso a 120 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
 - 9. Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el la contratación de seguros. No se otorga, retirada del pliego bajo adenda.**
 - 10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
 - 11. Cláusula de arbitramento o compromisoria** (a solicitud del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres

- (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Esta cláusula no será aplicable para controversia entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
- 12. Costos y Expensas.** Honorarios legales, costos y expensas que el o los funcionarios de los cargos asegurados deba(n) pagar por orden de un juzgado, tribunal, corte o de una autoridad externa e independiente de carácter judicial, administrativo, disciplinario, fiscal o de control a favor de cualquier demandante o reclamante distinto de la Entidad o de alguna Persona Asegurada en relación con cualquier Reclamación hecha por primera vez durante el Período de Cobertura contra una Persona Asegurada.
- 13. Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones. La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente
- 14. Errores y omisiones.** Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
- 15. Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional de prima.** Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de veinticuatro (24) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora
- 16. Eliminación de cláusulas de Garantía:** Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo. **No se otorga retirada del pliego bajo adenda.**
- 17. Libre escogencia de abogado para la defensa.** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

- 18. No aplicación de la cláusula de control de siniestros, para reclamaciones que no superen los \$100,000,000.** La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros. De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y el oferente con la presentación de la oferta este compromiso. **No se otorga, retirada del pliego bajo adenda**
- 19. Pérdida. Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar.** Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos; Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente).
- 20. Periodo de retroactividad:** Ilimitado desde la fecha de la primera póliza de Responsabilidad Civil Servidores públicos expedida para la Entidad (hechos sucedidos en cualquier época que sean reclamados dentro de la vigencia de la póliza) sin importar la compañía de seguros que haya expedido la póliza en las vigencias anteriores.
- 21. Revocación unilateral.** La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.
- 22. Sistema de cobertura.** El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones preliminares y/o procesos durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado. Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos las condiciones del sistema de cobertura y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

D. COBERTURAS Y CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

Las coberturas solicitadas a continuación **no** son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes y se otorgara mayor puntaje al oferente que más se aproxime a las mismas.

E. CARGOS ASEGURABLES

Gerente
Subgerente Financiero y Administrativo
Tesorero
Contador
Subgerente comercial y administrativo

Jurídico

F. DEDUCIBLES.

SIN DEDUCIBLE

G. VALOR ASEGURADO

\$300.000.000

2.5 TRANSPORTE DE VALORES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas y/o daños materiales, hurto, hurto calificado, huelga, AMIT incluido actos de terroristas, (AMCCCP) que llegue a ocasionarse a dinero en efectivo, títulos valores, cheques, comprobantes de tarjeta de crédito, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizada por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y los viáticos sufran los títulos valores y dinero en efectivo que se produzcan con ocasión de su transporte, hasta el límite de valor asegurado señalado en el correspondiente certificado de seguro.

LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO. La suma de \$100.000.000,00

NUMERO DE DESPACHOS AL MES: 15

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIÓN: La suma de \$2.000.000.000,00 aprox.

TRAYECTOS ASEGURADOS

Dependencias y predios del asegurado, bancos, corporaciones, oficinas de terceros, despachos urbanos, rurales, intermunicipales, interdepartamentales, trayectos internacionales y demás por los cuales la Entidad deba transportar los bienes objeto del presente seguro directamente por personal autorizado, vehículos propios y no propios.

MEDIOS DE TRANSPORTE

Mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, férreo y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro, aclarando que la póliza cubre todo tipo de medio de movilización sin excepción.

A. AMPAROS BÁSICOS:

Las cláusulas, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, **por lo tanto no tienen puntaje y el no ofrecimiento o condicionamiento de alguno de ellos, elimina la oferta en este ramo.**

1. Perdida o daño material
2. Hurto calificado
3. Hurto simple o no calificado de acuerdo con su definición legal

4. Actos terroristas, guerra de movimientos subversivos
5. Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular
6. Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

B. CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Ampliación del aviso del siniestro.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. **Anticipo de indemnizaciones.** Hasta el 50%. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo **_cinco (5) días** a partir de la fecha de solicitud del mismo.
3. Atención y pago de siniestros sin exigencia de recaudo de prima siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal
4. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
5. **Cláusula de arbitramento o compromisoria** (a solicitud del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
6. **Cobro único anual** sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste anual.
7. **Conocimiento del riesgo.** Mediante la presente clausula, el oferente acepta que La Lotería de Boyacá, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

8. Definición de mensajero particular
9. **Designación de ajustadores.** La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
10. **Designación de bienes.** Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
11. **Eliminación de cláusulas de Garantía:** Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo incluyendo las garantías relacionadas con el valor máximo transportado con mensajero particular, es decir opera el límite máximo por despacho. **No se otorga retirada del pliego bajo adenda**
12. Errores y omisiones no intencionales.
13. Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas.
14. **Modificaciones a favor del asegurado.** Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
15. **Modificaciones o variaciones al estado del riesgo** (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio
16. Movilizaciones entre dependencias del Departamento y sus entidades, bancos, corporaciones y demás trayectos utilizados y viceversa
17. **No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
18. No restricción de horarios de la movilización
19. Para siniestros y/o pérdidas cuyo valor por evento sea igual o inferior a \$7.000.000 no se aplicará deducible.
20. **Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de **ciento veinte (120) días** y para AMIT, AMCCPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del

contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de **ciento veinte (120)** días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

21. Transporte con mensajero particular
22. Trayectos múltiples

C. COBERTURAS Y CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

Las coberturas solicitadas a continuación **no** son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes y se otorgará mayor puntaje al oferente que más se aproxime a las mismas

D. DEDUCIBLES

Sin aplicación de deducible

2.6 INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS

OBJETO DEL SEGURO

Ampara la pérdida sufrida por el asegurado como consecuencia de actos fraudulentos de sus empleados o terceros, hurto, destrucción de dinero y títulos valores dentro y fuera de los predios del asegurado.

JURISDICCIÓN: Colombia e intereses del asegurado a nivel Mundial

VALORES ASEGURADOS: Valor asegurado \$300.000.000

A. AMPAROS Y COBERTURAS

1. Actos deshonestos o fraudulentos, infidelidad de los empleados públicos y trabajadores
2. Actos malintencionados de terceros
3. Delitos cometidos por hackers
4. Delitos electrónicos y por computador (sistemas computarizados, operaciones de la oficina de servicios del asegurado, instrucciones electrónicas por computador, equipos y datos electrónicos, virus de computador, comunicaciones electrónicas, títulos valores electrónicos, tele facsímiles falsificados)
5. Transferencia de fondos
6. Falsificación o adulteración de firma, cheques falsificados
7. Falsificación extendida
8. Falta grave
9. Falsificación de télex codificado
10. Moneda Falsificada
11. Pérdida de derechos de suscripción
12. Valores y transacciones en tránsito hasta \$ 50.000.000

B. CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS OBLIGATORIAS

1. Amparo automático de nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza sin cobro de prima, siempre que estos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantenga como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los reaseguradores en el formulario de solicitud. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los aseguradores a términos a ser acordados.
2. Ampliación aviso de siniestro a 120 días
3. Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida
4. Errores del personal vinculado a través de firmas especializadas, uniones temporales, empresas asociativas de trabajo, cooperativas y terceros prestadores del servicio, hasta el 100% del valor de la pérdida o de los gastos demostrados
5. Extorción y amenaza a la propiedad
6. Extorción y amenaza a las personas
7. Pérdida o daños a los valores dentro del establecimiento asegurado
8. Pérdidas que tengan su origen en errores aritméticos
9. Cobertura automática para nuevos predios y operaciones del asegurado
10. Cobertura incendio, terremoto y actos malintencionados para valores
11. Cobertura para obras de arte sublímite de \$40.000.000.
12. Concurrencia de amparos, cláusulas y condiciones
13. Definición de empleados incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por firmas especializadas, estudiantes en práctica, apoderados y sus trabajadores que prestan servicios al asegurado.
14. Depósitos Bancarios hasta el 100% del valor asegurado
15. Designación de Ajustadores de Común Acuerdo: Se contempla bajo esta cláusula que en caso de requerirse de ajustadores para la atención de los siniestros, la designación de los mismos se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado
16. Errores y omisiones no intencionales.
17. Extensión a directores y empleados de la Entidad
18. Honorarios de abogados, consultores, auditores, interventores, gastos y costos legales.
19. Honorarios y gastos para determinar la pérdida
20. Límite territorio nacional e internacional. (territorio Colombia)
21. Modificaciones a favor del asegurado
22. Moneda falsa se extiende a cubrir moneda de todo el Mundo
23. Pérdida o daños de valores dentro del establecimiento asegurado – Predios
24. Pérdidas a través de sistemas de cómputo (fraudes en sistemas usados por el asegurado, estafas causadas por phishing) de los empleados y personas ajenas a la entidad.
25. Reposición de títulos valores
26. Término de 120 días para la revocación de la póliza
27. Se incluyen gastos legales haciendo parte del agregado anual

D. DEDUCIBLE MAXIMO PERMITIDO

5% del valor de la pérdida sin mínimo.

2.7 ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHÍCULOS

OBJETO: El seguro de accidentes a pasajeros tiene por objeto amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes de los vehículos descritos en la carátula de la póliza, sin sujeción a los amparos y cuantías contratadas

A. AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS:

- Muerte accidental
- Incapacidad total y permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos (exceso de SOAT)

B. CONDICIONES ESPECIALES O OBLIGATORIAS

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 90 días

Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro

Revocación de la póliza 90 días

Extensión de amparo para el conductor

Indemnización a los pasajeros y/o ocupantes afectados en todos los amparos sin que haya fallo de culpabilidad

Cubrimiento automático para nuevos vehículos, y 90 días de plazo para el aviso

C. RELACION DE VEHÍCULOS

PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	CILINDRAJE	NUMERO PASAJERO
OEO27 5	TOYOTA	CAMPERO	FORTUNE R	2008	4000	5
OEO32 9	NISSAN	PICKUP	NP300	2011	2500	5
OCM33 7	NISSAN	CAMIONE TA	PAIFANDE R	2015	3.498	7

D. VALORES ASEGURADOS

Muerte Accidental

100SMMLV

Incapacidad Total y Permanente

100SMMLV

Incapacidad Temporal

100SMMLV

Gastos Médicos

100SMMLV

E. DEDUCIBLES. NO APLICA

2.8 AUTOMOVILES

El seguro de Automóviles ampara todos los riesgos no contemplados en las exclusiones de la póliza; sin embargo, debe incluir.

OBJETO DEL SEGURO: Amparar todos los daños y/o pérdidas que sufran todos los vehículos de La Lotería de Boyacá los que se encuentren bajo se responsabilidad, tenencia control o custodia, en comodato, en arriendo u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos, los que se encuentran sin matrícula o por los que sea legalmente responsable, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional, accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como radios de comunicación, sirenas, luces, estribos, maleteros, adecuaciones, pintura especial, logos y letreros.

A. RIESGOS AMPARADOS:

Las condiciones básicas obligatorias (Amparos, coberturas Y clausulas) que se detallan a continuación son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes.

Este seguro deberá cubrir las pérdidas o los daños que causen los vehículos a consecuencia de:

1. Responsabilidad Civil Extracontractual
Daños a bienes de Terceros \$ 500.000.000
Muerte o Lesiones a una persona \$ 500.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más personas. \$ 1.000.000.000
2. **Accidentes Personales**
3. **Amparo Patrimonial**
4. **Asistencia en viaje 24 horas** incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas y vehículos pesados.
5. **Asistencia jurídica en proceso penal y civil.**
6. **Gastos de transporte por pérdidas totales** (daño y/o hurto y hurto calificado).
7. **Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular**, explosión, terrorismo (Actos Mal Intencionados de Terceros), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
8. **Pérdida Parcial Daños** (incluidos actos de terroristas)
9. **Pérdida Parcial Hurto, simple y/o calificado**
10. **Pérdida Total Daños** (incluidos actos de terroristas)
11. **Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado** (incluidos actos de terroristas)
12. **Terremoto, temblor y erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza**

B. AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS

1. **Actos de autoridad.** La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños

- pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la Ley.
2. **Amparo automático de equipos y accesorios.** Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Para blindajes se ampara al 100% del valor.
 3. **Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por \$250.000.000 y término de sesenta (60) días para aviso.** El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.
 4. Amparo automático para accesorios y equipos. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. SUBLIMITE DE \$50,000,000, Para blindajes se ampara al 100% del valor no originales hasta \$30.000.000, aviso 90 días.
 5. Amparo para vehículos bajo cuidado, tenencia, control o custodia.
 6. **Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado a la Aseguradora,** Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados.
 7. **Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad de la Lotería,** así no se haya formalizado los

- documentos que acrediten la propiedad del mismo, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella, teniendo en cuenta la alternativa de quedarse la Entidad con el salvamento, Cuando aplique
8. **Avisos y Letreros.** La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de La Lotería de Boyacá y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.
 9. **Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos.** No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
 10. **Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 120 días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
 11. **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas a continuación, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
 12. **Cláusula de arbitramento o compromisoria** (a solicitud del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Esta cláusula no será aplicable para controversia entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
 13. **Cláusula de revocación de la póliza:** 90 días y para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje (10) días, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (10) **días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza**, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

14. **Cobertura para daños morales, daños extrapatrimoniales, daño a la vida de relación, daño fisiológico, daño emergente y lucro cesante para la víctima;** estos amparos van incluidos en Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado
15. Cobertura para transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
16. **Cobertura para vehículos blindados.** incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.
17. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado.
18. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.
19. Cobertura automática para vehículos usados sin previa inspección

C. CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. **Derechos sobre el salvamento.** En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
2. La Compañía de Seguros dará amparos incluyendo cualquier causa, mientras los vehículos estén en comisión, ya sea escrita o verbal, en razón a que éstos están destinados para atender comisiones especiales, que en su mayoría son de reacción inmediata, o sea que no son programadas y para su desplazamiento no se requiere comisión escrita.
3. **Marcación Gratuita.**
4. Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados
5. Sustitución provisional de vehículos de similares características en caso de pérdida parcial y total para vehículos administrativos
6. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta culpabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
7. **Designación de ajustadores** La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
8. **No exigencia de dispositivos de seguridad** contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta incluyendo el respectivo mantenimiento.
9. **La prestación del servicio de asistencia en viaje** debe prestarse a nivel nacional, en caso de avería o daños al vehículo asegurado, este deberá ser conducido por la grúa a la ciudad de Tunja.
10. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países vecinos.
11. **Anticipo de indemnización del 50%.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita

- del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
12. **Modificación de condiciones.** Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
 13. **No restricción de amparo o aplicación de garantías,** por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. Los oferentes deben declarar que no realizarán restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.
 14. **Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
 15. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con La Lotería de Boyacá, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora
 16. **Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.** La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa La Lotería de Boyacá, la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
 17. En caso de necesidad, los vehículos podrán ser conducidos por personal autorizado sin estar sujeto a la nómina de conductores.
 18. Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente.

19. **Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo
20. **Modificaciones o variaciones del estado del riesgo con 90 días para el aviso.**
21. **Primera opción de compra del vehículo recuperado.** Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de ciento veinte días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
22. **Autorización de reparaciones en talleres concesionarios.** Para vehículos de **modelo 2005** en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.
23. **Inspección para los vehículos actualmente asegurados.** La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por La Lotería de Boyacá, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.
24. **Conocimiento del riesgo.** La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el La Lotería de Boyacá, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
25. **Determinación del costo del seguro con tasa única,** aplicable también a las nuevas inclusiones La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.
26. **Inexistencia de partes en el mercado.** Los oferentes acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
27. **Pérdidas o daños a los vehículos asegurados por los eventos amparados en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional:** La

Compañía acepta indemnizar al asegurado las pérdidas y daños de los vehículos amparados bajo la presente póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional, debiendo la compañía de seguros subrogarse contra la aseguradora que haya emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional.

28. **No inspección de vehículos nuevos y usados.** Para vehículos usados que ingresen a la póliza, se otorgara un (1) mes de cobertura mientras se realiza la inspección

E. DEDUCIBLES

NO APLICA

E. LISTA DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MOD.	CILINDR AJE	V/R ASEGURADO
OEO275	TOYOTA	CAMPERO	FORTUNER	2008	4000	53.300.000
OEO329	NISSAN	PICKUP	NP300	2011	2500	43.600.000
OCM337	NISSAN	CAMIONET A	PAIFANDER	2015	3.498	126.000.000

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA LOTERIA DE BOYACA

3.1 OBLIGACION DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar los contratos de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, según lo previsto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
3. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la Lotería de Boyacá o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes o intereses asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro.
5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice La Lotería de Boyacá en los plazos señalados en la oferta.
7. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención del programa de seguros de La Lotería de Boyacá.
8. Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan a los mismos o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

9. Emitir los certificados provisionales de amparo o notas de cobertura dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones.
10. Efectuar a La Lotería de Boyacá una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones.
11. El asegurador deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros adjudicados, con una intensidad horaria mínima de una (1) hora por cada ramo.
12. El proponente deberá indicar en qué casos, de manera concreta, se solicitará la participación de los ajustadores, advirtiéndole que en el evento de ser nombrados de mutuo acuerdo, el ajustador deberá informar por escrito quincenal a la Entidad, los avances del siniestro. Si el ajustador es nombrado directamente por la aseguradora, la obligación de informar quincenalmente sobre el avance del siniestro, es del asegurador.
13. En caso de prórroga del programa de seguros el contratista se comprometerá a mantener las condiciones ofertadas.
14. En caso de que la entidad requiera copia o reimpresión de las pólizas o anexos en algún momento de la ejecución del contrato, la Aseguradora se obliga a expedirlos sin ningún costo.
15. Las demás señaladas en la ley y las normas sobre la materia.

3.2. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ.

1. A suministrar la documentación e información que requiera el contratista para la prestación del servicio objeto del contrato.
2. Entregar oportunamente los nuevos inventarios y cambios de riesgos para su aseguramiento.
3. Pagar oportunamente las primas correspondientes
4. Los demás que requiera el contratista para su efectiva y oportuna prestación del servicio.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para el cálculo del costo real de los seguros no se cuenta con factores o valores de referencia, debido a que a partir de la Ley 45 de 1990 el gobierno nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros las cuales pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan y, de otra parte, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales está la capacidad de otorgamiento de condiciones dependiendo de la capacidad de los contratos de reaseguro de cada una de las aseguradoras y de retención directa de las mismas, la clasificación de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de la aseguradora, la siniestralidad general del ramo y la específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

No obstante el valor del contrato se estimó teniendo en cuenta el comportamiento las tasas y las primas en los años anteriores en la Entidad, el costo de las primas (incluido IVA) de los seguros vigentes, la actualización de inventarios y valores

asegurados, un incremento del IPC del último año y una cotización previa de la Compañía con quien se tiene actualmente contratado el programa de seguros; calculo que arroja un promedio de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **(\$11.668.872) M/CTE**. Por una vigencia de 30 días calendario, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 5959 del rubro 21020209 denominado Seguros y estudios previos por el mismo valor.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Esta contratación es de Mínima Cuantía, se registrá por las Leyes Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución establecidas en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por la cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, Manual de Contratación de la Entidad y por las normas que las modifiquen o adicionen o sustituyan.

6. PLAZO DE EJECUCION:

El presente contrato tendrá vigencia de treinta (30 días contados a partir del vencimiento del programa de seguros actual (17 de abril de 2016). Debe realizar el pago de la Estampilla Pro adulto mayor del 2% del valor del contrato antes del IVA, 3% de COLDEPORTES e ICBA sobre el total del contrato. Este porcentaje se descontara al momento de efectuar el pago, el 3 por mil que corresponde a estampilla de pro seguridad social y el 10 por mil correspondiente a RETEICA

7. FORMA DE PAGO:

El El pago se hará mediante actas parciales, una vez expedidas y legalizadas cada una de las pólizas, previa presentación de la cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor y demás documentos requeridos para el trámite.

8. CAUSALES QUE GENERAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO.

La Lotería de Boyacá podrá rechazar las propuestas, en los siguientes casos:

- a. Cuando no presente la totalidad de los documentos y o requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso, una vez vencido el termino para subsanar, en el caso que sean subsanables.
- b. Cuando se encuentre que el proponente esté incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Constitución o en la Ley.
- c. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos certificados anexos a la propuesta.
- d. Cuando las condiciones ofrecidas por el proponente no cumplan con lo establecido en este proceso.

- e. Cuando se verifique que una persona ha presentado oferta más de una vez, ya sea en forma individual o haciendo parte de cualquier forma asociativa como uniones temporales, consorcios, sociedades, cooperativas etc., en cuyo caso será causal de rechazo de la propuesta para esta persona natural Junto con la persona jurídica, de presentarse el caso, sin importar que con ella quede eliminada otra persona jurídica que sólo esté inscrita una vez.
- f. Cuando la propuesta sea por un valor superior al presupuesto oficial establecido.
- g. Cuando la propuesta exceda el plazo máximo para la ejecución del contrato.

8.1 SUBSANABILIDAD- En caso de verificarse que el proponente no aporte en su oferta alguno de los requisitos catalogados como habilitantes, se le concederá un plazo para la subsanación de los mismos, en los términos establecidos en el CRONOGRAMA del presente proceso; siempre y cuando no tengan relación con la capacidad jurídica del oferente y no se acrediten circunstancias que hayan ocurrido con posterioridad al cierre, de conformidad a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

8.2 DECLARATORIA DESIERTA.

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la Lotería de Boyacá podrá declarar desierto el presente proceso, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la oferta más favorable y se declarará en acto administrativo, en el que se señale en forma expresa y objetiva las razones que han conducido a su declaratoria, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

a. VALIDEZ DE LAS OFERTAS EN LA EVALUACION.

Para efectos de la validez de la oferta, se tendrá en cuenta la que ofrezca el menor precio, además que su vigencia no sea inferior al término de ejecución del contrato, así mismo se deberán acreditar cada uno de los requisitos referentes a la capacidad jurídica del oferente, los demás contemplados por la Ley y en la presente invitación pública.

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
PUBLICACION DE LA INVITACION PUBLICA A PRESENTAR OFERTA EN EL SECOP	1 DE ABRIL DE 2016 A LAS 15:40 HORAS	PORTAL UNICO DE CONTRATACION
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PUBLICA	4 DE ABRIL DE 2016 HASTA LAS 4:00 PM.	
RESPUESTA OBSERVACIONES	5 DE ABRIL DE 2016	

TERMINO PARA PRESENTAR OFERTAS, PREVIA RESPUESTA A OBSERVACIONES	6 DE MARZO 2016. DE 8:00 AM HASTA 16:00 PM.	EN FORMA FISICA, EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LOTERIA DE BOYACA.
SELECCIÓN DE LA OFERTA CON EL MENOR PRECIO Y VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES	7 DE ABRIL DE 2016	OFICINA JURIDICA
PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION EN EL SECOP Y FORMULACION DE OBSERVACIONES	8 DE ABRIL DE 2016	PORTAL UNICO DE CONTRATACION
PUBLICACION EN EL SECOP DE LA COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA PREVIA VERIFICACION DE SUBSANACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y RESPUESTA A OBSERVACIONES	12 DE ABRIL DE 2016	PORTAL UNICO DE CONTRATACION
CONTRATO Y REGISTRO PRESUPUESTAL	13 DE ABRIL DE 2016	OFICINA DE PRESUPUESTO LOTERIA DE BOYACA.

10. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL Y EXPEDICION DE ADENDAS.

El proceso contractual se desarrollará de acuerdo a las diferentes etapas consignadas en la cronología del proceso, señalada en el numeral 9 de esta Invitación.

Las Adendas se expedirán única y exclusivamente por motivos de interés general, en las cuales se señalará en el evento de presentarse estas circunstancias, la extensión de las etapas previstas, en consecuencia se deberá efectuar el correspondiente ajuste al cronograma del proceso.

11. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Para efectos de presentación de las ofertas estas se recibieran de manera física, en la Oficina Jurídica de la Lotería de Boyacá, ubicada en el piso 3 del edificio de la Lotería de Boyacá en la calle 19 Nro.9-35 de la ciudad de Tunja.

12. PLANILLA DE RADICACION

Para efecto de recibido de las ofertas se diligenciará una planilla, en la cual se registrará la hora de recibido, minuto y segundo, en atención a que de conformidad con el artículo artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 7 del Decreto 1082 de 2015, el orden de entrega constituye un mecanismo de desempate.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y CAPACIDAD JURIDICA:

Serán requisitos habilitantes de los proponentes que deseen participar en el presente proceso de selección del contratista:

- a. Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal en la cual haga la manifestación que no se encuentre incurso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, aceptación de las condiciones, plazo y forma de pago, dirección.
- b. En el evento de participación conjunta, documento de conformación del consorcio o unión temporal de estar conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, lo cual debe acreditar en el respectivo documento de conformación.
- c. En caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deben acreditar que dentro su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprendan todas las actividades señaladas en el objeto del proceso de mínima cuantía
- d. Certificado de antecedentes fiscales para persona natural, para persona jurídica su representante legal y la Empresa
- e. Registro Único Tributario
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios para persona natural o representante legal.
- g. Acreditar que se encuentra al día en el pago aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, par el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1607 de 2012 artículo 25).
- h. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía, persona natural.
- i. Fotocopia de la libreta militar, en caso de que sea hombre menor de 50 años, de conformidad con lo señalado en el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995.
- j. Para acreditar la Capacidad Jurídica el proponente debe aportar Certificado de Existencia y Representación Legal, si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.
- k. El proponente deberá acreditar las condiciones técnicas exigidas en el numeral 2 de esta invitación.

El certificado deberá contener la siguiente información:

Fecha de expedición **NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas. Cuando la convocatoria se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha.

- a. El objeto social deberá incluir las actividades principales del objeto del presente proceso de selección.
- b. El objeto de la sociedad, contada a partir de la fecha límite para la presentación de propuestas, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más. En el evento que el plazo sea indefinido deberá anexar acta de socios que señale que la sociedad no se liquidará en un término inferior al plazo del contrato y un (1) año más, para lo cual se anexará copia de los estatutos.
- c. En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada sociedad deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de Comercio con una antelación no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre. Si el consorcio ó la Unión temporal lo conforman personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de Ciudadanía.

14 EXPERIENCIA. El proponente deberá acreditar que cuenta con la experiencia en expedición de pólizas de seguros en al menos dos de los ramos solicitados en este proceso, a través de dos contratos y/o dos certificaciones ejecutados con entidad pública, cuya cuantía sea igual o superior al presupuesto de la presente invitación, que se encuentre registrado en el RUP en el tercer nivel clasificador de bienes y servicios UNSPCS 841315 o 841316

Para efectos de verificación deberá aportarse **copia del contrato** o certificación junto con la presentación de su propuesta.

Reglas de los documentos para acreditar la experiencia del proponente:

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción de la fecha de cierre del proceso de selección

Los contratos y/o certificaciones deberán contener como mínimo contener la siguiente información:

- . Entidad Contratante
- . Entidad Contratista
- . Fecha de suscripción y terminación del contrato
- . Objeto del contrato
- . Vigencia del Contrato
- . Valor del Contrato
- . Firma del representante o responsable

En caso de que la experiencia haya sido adquirida en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto las certificaciones deben especificar el

citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

15. LA PROPUESTA

La propuesta debe presentarse foliada, en sobre cerrado y sellado, identificado con el número de la presente invitación, el nombre y la dirección del proponente. La propuesta debe estar escrita en idioma Español, en letra comprensible, sin enmendaduras, tachones ni borrones.

El sobre deberá identificarse de la siguiente manera:

Estarán dirigidos a la Oficina Jurídica de la Lotería de Boyacá, ubicado en la calle 19 No. 9-35, tercer piso edificio lotería de Boyacá.

Se indicará el número y el objeto de la contratación.

Se indicará además, el nombre y dirección del proponente, con el fin de tener conocimiento de la dirección del oferente.

15.1 Carta de Presentación.

Si el proponente es una persona jurídica la carta de presentación deberá ser firmada por su representante legal quien debe estar debidamente facultado, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. En caso de consorcios o uniones temporales, deberá estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación, corresponderá con el texto del modelo que se anexa (Formato 1 – Carta de presentación de la propuesta presentada).

Así mismo se deberá diligenciar el formato 2, que contiene las especificaciones técnicas y económicas del bien ofrecido.



HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Gerente – Lotería de Boyacá

Proyecto. Oscar T.
Elaboró. Oscar T.
Revisó. Ingrid D. Torres M.
Asesor Jurídico
Archivar: 102.20.09

ANEXO 1

MODELO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Fecha:

Señores
LOTERIA DE BOYACA
Calle 19 No. 9-35
Tunja

REF:

El suscrito, _____, identificado con la cédula
_____ de _____, ofrezco contratar con la
Lotería _____ de _____ Boyacá.

_____ /
de acuerdo con la descripción y especificaciones que se establecen en las
condiciones técnicas.

PROPUESTA BÁSICA

El valor de la propuesta es de \$ _____

Plazo de ejecución: _____

Dejo constancia de lo siguiente:

a) Manifiesto que no me encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la ley.

b) Manifiesto que la persona jurídica que represento legalmente, ni sus socios, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la ley, ni en causal de disolución o liquidación, concordato, quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo.

c) Manifiesto que ni yo, ni la persona jurídica que represento nos encontramos incluidos en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, quien podrá confirmar ésta información en aplicación del Art 60 de la Ley 610 de 2000.

d) Manifiesto que conozco, acepto y me someto plenamente a las condiciones mínimas exigidas en el presente proceso.

e) Manifiesto que la oferta presentada se mantendrá vigente por un período de _____ (____) _____, contados a partir de la fecha plazo para la

entrega de las ofertas, y que la oferta obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de que expire el período indicado.

f) Manifiesto que si me es adjudicado el contrato objeto de la presente contratación, me comprometo en nombre de la sociedad que represento, a suscribirlo dentro del término establecido en las condiciones mínimas.

g) Que esta oferta, una vez aceptada y notificada la adjudicación del contrato, obliga a la sociedad que represento a su cumplimiento.

Señalo como lugar donde recibiré notificación, comunicaciones y requerimientos relacionados con este proceso, el siguiente:

El teléfono:

Dirección:

Fax:

A continuación me permito allegar los documentos exigidos en la presente Convocatoria, los cuales constituyen el ofrecimiento.

Atentamente,

Firma,

Nombre,

Documento de identificación.

Numero de folios: _____

ANEXO 2

LOTERIA DE BOYACA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONOMICAS DE LA PROPUESTA

Adquisición del programa de seguros que amparen los bienes muebles e inmuebles, demás activos e intereses patrimoniales asegurables de la Lotería de Boyacá y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable, de acuerdo a las especificaciones plasmadas en el objeto del estudio previo.

NOMBRE DEL PROPONENTE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
O PERSONA NATURAL
CC o NIT

(Es obligatoria la presentación de este formato con la propuesta)